



BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

Ley de 9 Enero e Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate; según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DIA 28 DE ENERO DE 1895.

COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS

DE

Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el día 28 de Enero de 1895 á las doce en punto de la mañana, en esta Capital, y en los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.

Partido de Almazán,

BORJABAD.

Bienes del Clero —Rústica.—Menor cuantía.

Cuarta subasta.

Quiebra de don Miguel Díez por falta de pagos posteriores al primero.

Número 2517 del inventario.—Una heredad compuesta de treinta pedazos y un solar de casa en el centro de la población, sita en jurisdicción de Borjabad, procedente de la Capellanía de Lainez, que mide en junto 10 hectáreas, 85 áreas y 96 centiáreas, equivalentes á 16 fanegas, 10 celemines, un cuartillo y 6 estadalles de marco Nacional, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano donde dicen La Calera, de segunda calidad, de cabida 60 áreas: linda al N. con un arroyo, S. con un ribazo, E. con tierra de Pa-

blo Gonzalo de Almazán y O. con otra de Marta la Presta.

2. Otra en la entrada de Carra-Alparrache, de segunda calidad, de 67 áreas y 10 centiáreas de cabida: linda al N. con tierra de Santiago Garcés, S. con el camino de Alparrache, E. con tierra de Miguel Mantecón y O. con liego.

3. Otra en Los Baños de tercera calidad, de cabida 27 áreas y 96 centiáreas: linda al N. con la cuesta de San Juan, S. con tierra de Miguel Mayor y de Melchor Diez, E. con otra de los herederos de D. Benito Cabahorra y O. con otra de Pantaleón Diez.

4. Otra en Carra-Gómara, de segunda calidad, de 27 áreas y 90 centiáreas de cabida: linda al N. con el camino de Alparrache, S. con el camino de Gómara, E. con tierra de Marta la Presta, y O. con otra de D. Silverio Martínez de Azagra.

5. Otra en el barranco de Carra Gómara, de segunda calidad, de cabida 15 áreas y 90 centiáreas: linda al N. con el camino de Gómara, S. y O. con el barranco y E. con unas terreras.

6. Otra en el Boquerón, de segunda calidad, de 16 áreas de cabida: linda al N. con erial, S. con tierras que salen del barranco, E. con unas terreras y O. con tierra de María Martínez.

7. Otra en Valde-Illueco, de segunda calidad, de cabida 89 áreas y 50 centiáreas; linda al N. con unas terreras, S. con un arroyo, E. con tierra de los herederos de Miguel Martínez y O. con otra de la capellanía de Melchor Blasco.

8. Otra en la Cabra, de segunda calidad, de 90 áreas y 10 centiáreas de cabida; linda al N. con liego, S. con una cordillera, E. con el término de Nomparedes y O. con tierra de Bruno Muñoz.

9. Otra en la Peñuela, de segunda calidad, de cabida 30 áreas y 60 centiáreas; linda al N. con una cordillera, S. y O. con tierra de D. Silverio Martínez Azagra y E. con tierra de Miguel Mayor.

10. Otra en la Fuentezuela, de segunda y tercera calidad, de 33 áreas y 40 centiáreas de cabida, linda al N. con tierras de detras de Carra-Marta, S. con un arroyo, E. con tierra de los herederos de Manuel Rubio y O. con yermos.

11. Otra en el Villarejo, de segunda calidad, de cabida 22 áreas y 60 centiáreas: linda al N. con tierra de Silverio Martínez Azagra, S. y O. con el camino de Nolay y E. con unas terreras.

12. Otra en idem, de segunda calidad, de 14 áreas y 4 centiáreas de cabida; linda al N. E. con el camino de Nolay, S. con tierra de Arcadio Saeristan y O. de los herederos de Manuel Rubio.

13. Otra en Carra-Nolay, de segunda calidad, de cabida 23 áreas; linda al N. con tierra de Antonio Martínez, S. con liegos, E. con el camino de Nolay y O. con la dehesa boyal.

14. Otra en dicho sitio, de segunda calidad, de 22 áreas y 60 centiáreas de cabida; linda al N. con unas terreras, S. con el camino de Nolay, E. con tie-

rra de Melchor Diez y O. con otra de don Silverio Martínez Azagra.

15. Otra en el Peral de vecinos, de segunda calidad, de cabida 22 áreas y 20 centiáreas: linda al N. con un arroyo, S. con tierra de Casiano Gallego, E. con otra de Marta la Presta y O. con otra de don Silverio Martínez Azagra.

16. Otra en Carra-Nolay, más arriba, de segunda calidad, de 16 áreas y 80 centiáreas de cabida; linda al N. con un ribazo, S. con tierra de Juan Garcés, E. con otra de Juan Calonge y O. con otra de Francisco la Peña.

17. Otra mas arriba, de segunda calidad, de cabida 22 áreas y 40 centiáreas; linda al N. con tierra de Juan Calonge, S. con otra de Juan Garcés, E. con otra de Miguel Mayor y O. con otra de Juan Martínez.

18. Otra en la Frontona, de segunda calidad, de 32 áreas y 60 centiáreas de cabida; linda al N. con tierra de Silverio Martínez Azagra, S. con otra de las monjas de Almazán, E. con el camino de Nepas y O. arroyo de la fuente.

19. Una era de pan trillar en la Frontona, de primera calidad, de cabida 2 áreas; linda al N. con era de Manuel Hernández, S. con tierra de Miguel Mantecón, E. con el camino de Nepas y O. con era de Marta la Presta.

20. Otra tierra en la Reguera, de segunda y tercera calidad, de 44 áreas y 90 centiáreas de cabida: linda al N. con tierra de D. Silverio Martínez Azagra, S. con tierra de Miguel Mayor, E. con un arroyo y O. arroyo del Vadillo.

21. Otra en Valde-Pelayo, de segunda y tercera calidad, de cabida 1 hectárea, 23 áreas y 50 centiáreas; linda al N. con tierra de Antonio Martínez, S. con el término de Nolay, E. con tierra de Manuel Yubero y O. con otra de Primo la Presta.

22. Otra en las Cerradillas, de tercera calidad, de 78 áreas y 20 centiáreas de cabida; linda al N. con tierra de Alejo Jimenez, S. con otra de Antonio Martínez, E. camino de Nolay á Valdespina y O. con tierra de Ignacio Garijo.

23. Otra en el Majano, de segunda calidad, de cabida 33 áreas y 40 centiáreas; linda al N. con tierra de Miguel Mayor, S. otra de la iglesia de Santa Maria de Almazán, E. camino de Nepas y O. con un cerro.

24. Otra en Carra-Villa, de segunda calidad, de 33 áreas y 50 centiáreas de cabida: linda al N. con tierra de Manuel Yubero, S. con otra de D. Silverio Martínez Azagra, E. con labores del Vadillo y O. con el camino de Almazán.

25. Otra en los Pradejones, de segunda calidad, de cabida 26 áreas y 6 centiáreas: linda al N. y O. con el arroyo que baja del arroyo nuevo, S. con el camino de Almazán y E. con el arroyo del Vadillo.

26. Otra en la Pililla, de segunda calidad, de 22 áreas de cabida: linda al N. y E. con tierra de Fa-

cundo la Presta, S. con otra de Pedro la Peña y O. con una cordillera.

27. Otra en el Lavadero, de segunda calidad, de cabida 15 áreas: linda al N. con tierra de Francisco la Peña, S. con otra de Facundo la Presta, E. con labores de encima de la dehesilla y O. arroyo del lavadero,

28. Otra en la Laguna, de segunda calidad, de 18 áreas y 10 centiáreas (de cabida: linda al N. y E. con tierra de Melchor Diez, S. con las azas de Carra-Mata, y O. con arroyo de la Laguna.

29. Otra en Carra-Mata, de segunda calidad, de cabida 18 áreas: linda al N. con eras de Laguna, S. con el camino de Carra-Mata, E. con tierra de Don Miguel Manteoón y O. con otra de los herederos de D. Benito Calahorra.

30. Otra en Carra-Vega, de tercera calidad, de 33 áreas y 60 centiáreas de cabida: linda al N. y S. con liegos, al E. con labores del arroyo de S. Juan y E. con el camino de Almaral.

31. Un solar de casa en el centro de la población, de cabida 3 áreas: linda al N. con propiedad de Manuel Yubero, S. con una calle, E. propiedad de don Silverio Martínez Azagra y al O. de los herederos de Manuel Rubio.

Está tasada esta finca por los peritos, D. Tiburcio Ortega, agrimensor y D. Facundo la Presta, practico en renta en 24 pesetas 75 céntimos, capitanzada en 556 pesetas 88 céntimos y en venta en 613 pesetas con 50 céntimos, y no habiendo tenido postor en la primera, segunda y tercera subasta celebradas el 29 de Noviembre de 1890, 28 de Noviembre de 1891 y el 9 de Febrero de 1893 respectivamente, se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por 100 de la primera ó sea por la cantidad de 337 pesetas con 43 céntimos, tipo para la subasta.

Esta finca fué subastada por D. Miguel Diez en 11 de Agosto de 1864 en la cantidad de 7.575 pesetas.

Soria 8 de Enero de 1895.

El Comisionado principal,

FEDERICO GUTIERREZ.

CONDICIONES.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por con-

tratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de tina manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones, hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados: es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Depen-

dencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existen Administradores Subalternos en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890)

11.^a Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince dias desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO,

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se

completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta esta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en su todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 8 de Enero de 1895.

El Comisionado principal de Ventas.

FEDERICO GUTIERREZ.

BOLETIN OFICIAL

DE

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un mes.	3 pesetas.
3 meses.	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

Precios de venta.

Un número corriente.	1 peseta.
» atrasado.	2 »

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11. piso 3.^o.

SORIA: 1894

TIP. DE P. RIOJA, PLAZA DE SAN ESTEBAN 3, BAJO.